

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

AUTO No. 416 DEL 18 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la señora YURI DE ARCO ROBLES Procuradora 188 Judicial I Ambiental y Agraria de Magangué Bolívar trasladó ante esta CAR mediante radicado CSB No. 172 del 22 de enero de 2014 queja interpuesta por el señor HERNANDO MENCO ROMERO, la cual tiene por objeto indicar presunta afectación ocasionado por la firma contratista que adelanta obras de protección sin los permisos sobre la marguen del Rio Magdalena en el corregimiento de Barbosa jurisdicción de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 080 del 22 de enero de 2024, por medio del cual se dispone realizar una visita ocular, razón por la cual se remite a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos de la queja mediante oficio SG-INT-0208 del 24 de enero de 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General Concepto Técnico No. 083 del 28 de febrero de 2024 el cual establece:

“ANTECEDENTES:

1. *Mediante radicado CSB N° 172 del 22 de enero de 2024 la Doctora Yuri De Arco Robles procuradora 188 Judicial, Ambiental y Agraria de Magangué, Bolívar traslado ante esta CAR la queja interpuesta por el señor Hernando Menco Romero, la cual tiene por objeto indicar la presunta afectación ocasionada por la firma contratista que adelanta obras de protección sin los permisos sobre la margen del Rio Magdalena en el corregimiento de Barbosa Jurisdicción de Magangué, Bolívar.*
2. *Por lo tanto la Corporación Autónoma del Sur de Bolívar Mediante el Auto No 080 del 22 de enero de 2024, dispone “Realizar visita de inspección ocular” a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, se evalué la solicitud y emitir el respectivo concepto técnico.*

2. UBICACIÓN



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

3. INFORME DE LA VISITA

El día 15 de febrero del 2024, se realizó el desplazamiento al corregimiento de Barbosa Jurisdicción del municipio de Magangué ubicado en el departamento de Bolívar, con coordenadas específicas geográficas: N 9°1'4,56" y W 074°38'8,38" a realizar la verificación de la queja establecida en el radicado CSB N° 172 del 22 de enero de 2024.

Realizando el recorrido en la construcción de un jarillon que va desde el corregimiento de Barbosa hasta el corregimiento de sitio Nuevo donde a lado y lado se logra visualizar que se encuentran residuos de tala de especies sin identificar debido a que parte del material utilizado para la construcción fue depositado encima de ellos. A lo cual el total de la información recolectada en campo se lleva a oficina para su análisis respectivo. Que las actividades fueron realizadas por el Consorcio Jarillon Sitio Nuevo 003 identificado con Nit. 901.623.616-9. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos. A continuación se presenta las características del árbol objeto de la solicitud.

4. CONCEPTO TECNICO

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se puede conceptuar lo siguiente:

1. Se realiza una verificación de información para determinar si el Consorcio Jarillon Sitio Nuevo 003 identificado con Nit. 901.623.616-9 cuenta con algún tipo de permiso emitido por parte de la CSB a lo que se encuentra en los archivos el expediente 2023- 048 en donde se especifica el "Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados" y que mediante radicado CSB N° 379 del 23 de febrero del 2023 presentan ante la CSB la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE JARILLON PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRITICOS ENTRE LOS CORREGIMIENTOS DE SITIO NUEVO Y SAN JOSE DE LAS MARTAS, MUNICIPIO DE MAGANGUE EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"
2. Que presentaron toda la información necesaria para la tala de 79 árboles de las especies de la diversidad colombiana a lo cual la CSB emite el AUTO N° 104 del 28 de febrero del 2023 "Por medio del cual se inicia el trámite de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados" y que mediante la resolución CSB N°230 del 27 de abril del 2023 "Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados".
3. Que dentro de dicha resolución se establece en el artículo segundo "que el Consorcio Jarillon Sitio Nuevo 003 identificado con Nit. 901.623.616-9 deberá hacer la entrega de (400) árboles frutales..." los cuales deberán ser puestos a disposición de la CSB y deberán cumplir con las características establecidas Dentro del parágrafo anexo al artículo segundo.
4. Que dentro de la misma resolución se establece en su artículo quinto "La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONSORCIO JARILLON SITIO NUEVO 003"
5. Se logra establecer que los tocones que se lograron encontrar en el área de influencia de la denuncia los tocones que se lograron identificar cartográficamente coinciden con los establecidos dentro de la resolución.
6. Se deberá realizar notificación a la Doctora Yuri De Arco Robles procuradora 188 Judicial, Ambiental y Agraria de Magangué, Bolívar quien es la que remite la queja ante la CSB en relacion a las decisiones de la Autoridad Ambiental y de las acciones a implementar por la misma.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

5. REGISTRO FOTOGRAFICO



fotografía 1 Vista de Corregimiento de Barbosa, Municipio de Magangué

fotografía 2 Vista General de recorrido Barbosa – Sitio Nuevo en el municipio de Magangué

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°- *Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*"

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- *Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*
(...)

2. *Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines.*"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

De conformidad a lo anterior la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja trasladada por la Doctora YURI DE ARCO ROBLES Procuradora 188 Judicial, Ambiental y Agraria de Magangué Bolívar, interpuesta por el señor HERNANDO MENCO ROMERO, en el sentido que durante la visita ocular se evidencio residuos de tala generada por el Consorcio Jarillon Sitio Nuevo 003 identificado con NIT 901.623.616-9, al cual se les otorgo por parte d esta CAR Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados mediante Resolución No. 230 del 27 de abril de 2023, por ende los tocones que se lograron identificar cartográficamente coinciden con los establecidos dentro del Acto Administrativo antes indicado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la Resolución No. 230 del 27 de abril de 2023 *"Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados"* a la Doctora YURI DE ARCO ROBLES Procuradora 188 Judicial, Ambiental y Agraria de Magangué Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar de manera definitiva el Expediente No. 2024-029, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la Doctora YURI DE ARCO ROBLES Procuradora 188 Judicial, Ambiental y Agraria de Magangué Bolívar para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente decisión al señor HERNANDO MENCO ROMERO para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la ley 99 de 1996.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILEÑA CABALZERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP. 2024-029

Proyectó: Melissa Mercado- Asesora Jurídica Externa

Revisó: Ana Mejía Mendivil – Secretaría General CSB